

RESOLUCIÓN No. SCE-DS-2024-07

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 numeral 19 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

Que el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 19 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual determina que: *“El Marco de Seguridad Digital del Estado se tienen que observar y cumplir con lo siguiente: (...) d. Institucional: Las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información”*;

Que el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual señala: *“El Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información. La Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte. La seguridad digital se ocupa de las medidas de la seguridad de la información procesada,*

transmitida, almacenada o contenida en el entorno digital, procurando generar confianza, gestionando los riesgos que afecten la seguridad de las personas y la prosperidad económica y social en dicho entorno”;

Que artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece que: *“El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información”;*

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone: *“Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República; (...)”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 suscrito el 08 de febrero de 2024, y publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 509 de 01 de marzo de 2024, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió la normativa de seguridad de la información para la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI para las instituciones del sector público;

Que la Superintendencia de Competencia Económica fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según la fe de erratas de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado [actualmente Superintendente de Competencia Económica];

Que mediante la *“Ley Orgánica Reformatoria de diversos cuerpos legales, para el fortalecimiento, protección, impulso y promoción de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, pequeños productores, microempresas y emprendimientos”*, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 311 de 16 de mayo de 2023, en su Disposición Reformatoria Segunda, se sustituyó en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, la frase: “Superintendencia de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendencia de Competencia Económica”; y, “Superintendente de Control del Poder de Mercado” por: “Superintendente de Competencia Económica”;

Que mediante memorando SCE-2024-013 de 27 de febrero de 2024 el Superintendente, dispuso a la

Intendencia Nacional Jurídica: “(...) *elabore el instrumento mediante el cual se designe al interior de la Superintendencia de Competencia Económica, un Comité de Seguridad de la Información [CSI], que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídico y el Delegado de Protección de Datos.*”; y,

Que es necesario cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, suscrito por el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, respecto de la implementación del EGSI y la conformación del Comité de Seguridad de la Información, sus integrantes y funciones.

En ejercicio de la atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN - EGSI Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 1.- DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.- El Comité de Seguridad de la Información de la Superintendencia de Competencia Económica, estará conformado por:

1. Intendente Nacional de Planificación, quien lo presidirá, con voz y voto, su voto será dirimente;
2. Director/a Nacional de Administración de Talento Humano;
3. Director/a Nacional Administrativo/a;
4. Director/a Nacional de Comunicación;
5. Intendente Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones;
6. Intendente Nacional Jurídico/a; y,
7. Delegado/a de Protección de Datos.

El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del Comité con voz pero sin voto.

El titular de la Secretaría General o su delegado será el Secretario del Comité, sin voz ni voto.

Artículo 2.- RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.- El Comité de Seguridad de la información tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución, será el responsable del control y el seguimiento de su aplicación, y tendrá las siguientes responsabilidades específicas:

1. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales.
2. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información.

3. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la Institución.
4. Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad.
5. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas.
6. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo a la categorización interna de incidentes.
7. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al EGSÍ.
8. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución.
9. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información.
10. Reunirse ordinariamente de forma bimestral y extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria.
11. Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información. (EGSI).
12. Elaborar anualmente el “Informe de Cumplimiento de la Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información”, en los términos que establezca el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo 3.- RESPONSABILIDADES ADICIONALES.-

a. Del Presidente del Comité:

1. Suscribir el “Informe de cumplimiento de la Gestión de Riesgos de seguridad de la información”, y ponerlo en conocimiento de la máxima autoridad.
2. Velar por el cumplimiento de las responsabilidades del Comité.
3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por el Comité.

b. Del Secretario/a del Comité:

1. Elaborar las actas de reunión, dando fe de la veracidad de su contenido, con visto bueno del Presidente del Comité.
2. Realizar las convocatorias a las reuniones del Comité.
3. Apoyar en sus funciones al Presidente del Comité.

Artículo 4.- SESIONES.- El Comité sesionará ordinariamente de forma bimestral, para lo cual el Presidente solicitará al Secretario/a del Comité realice la convocatoria a los miembros, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la sesión.

La asistencia de sus integrantes es obligatoria. En caso debidamente justificado de que algún miembro del Comité no pueda asistir a las reuniones convocadas, podrá delegar un representante quien tendrá las mismas atribuciones del titular.

Instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, el que podrá ser modificado por mayoría simple. Sólo se podrán incluir puntos de aquellos temas que no requieran informe o documentación previa.

Una vez tratado y discutido el tema previsto en el orden del día, el Presidente del Comité dispondrá al Secretario/a tomar la votación correspondiente.

Los titulares de las áreas agregadoras de valor asistirán a las reuniones del Comité con voz pero sin voto, cuando la información a discutirse pertenezca a su área.

Las actas de las sesiones del Comité contendrán la fecha y hora de inicio y término de la sesión, los nombres de los miembros que asistieron, el orden del día, las mociones presentadas, la forma en que se produjo la votación y los compromisos o resoluciones alcanzados.

Las actas se numerarán en orden cronológico y se mantendrán en un archivo a cargo del Secretario/a del Comité.

Las decisiones del Comité serán válidas si tiene el voto de la mitad más uno de la totalidad de los miembros presentes en las sesiones correspondientes.

Las sesiones extraordinarias se convocarán con al menos 24 horas de anticipación.

CAPÍTULO II

DEL OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 5.- DESIGNACIÓN DEL OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (OSI).- El Superintendente de Competencia Económica designará al Oficial de Seguridad de la Información, quien deberá observar y cumplir con las responsabilidades determinadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la presente Resolución.

En caso de cambio o salida, el Oficial de Seguridad de la Información deberá cumplir con lo previsto en el numeral 16 del artículo 6 de la presente Resolución.

Artículo 6.- RESPONSABILIDADES DEL OFICIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.- El Oficial de Seguridad de la Información tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Identificar y conocer la estructura organizacional de la institución.
2. Identificar las personas o instituciones públicas o privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del EGSI
3. Implementar y actualizar del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI en su institución.
4. Elaborar y coordinar con las áreas respectivas las propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
5. Elaborar, asesorar y coordinar con los funcionarios, la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas.
6. Elaborar y coordinar el Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), con las áreas involucradas que intervienen y en coordinación con el área de comunicación institucional.
7. Fomentar la cultura de seguridad de la información en la institución, en coordinación con las áreas respectivas.

8. Elaborar el plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas, y coordinar su ejecución con las áreas responsables.
9. Coordinar la elaboración de un Plan de Recuperación de Desastres (DRP), con el área de TI y las áreas clave involucradas, para garantizar la continuidad de las operaciones institucionales ante una interrupción.
10. Elaborar el procedimiento o plan de respuesta para el manejo de los incidentes de seguridad de la información presentados al interior de la institución.
11. Coordinar la gestión de incidentes de seguridad de la información con nivel de impacto alto y que no pudieran ser resueltos en la institución, a través del Centro de Respuestas a Incidentes Informáticos (CSIRT) sectorial y/o nacional.
12. Coordinar la realización periódica de revisiones internas al Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – (EGSI), así como, dar seguimiento en corto plazo a las recomendaciones que hayan resultado de cada revisión.
13. Mantener toda la documentación generada durante la implementación, seguimiento y mejora continua del EGSI, debidamente organizada y consolidada, tanto políticas, controles, registros y otros.
14. Coordinar con las diferentes áreas que forman parte de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, la verificación, monitoreo y el control del cumplimiento de las normas, procedimientos políticos y controles de seguridad institucionales establecidos de acuerdo a las responsabilidades de cada área.
15. Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información y mejora continua (EGSI), así como las alertas que impidan su implementación.
16. Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad de la información realizará la entrega recepción de la documentación generada al nuevo Oficial de Seguridad de la información, y de la transferencia de conocimientos propios de la institución adquiridos durante su gestión, en caso de ausencia, al Comité de Seguridad de la Información; procedimiento que será constatado por la unidad de talento humano, previo el cambio y/o salida del oficial de seguridad de la información.
17. Administrar y mantener el EGSI mediante la definición de estrategias políticas normas y controles de seguridad, siendo responsable del cumplimiento el propietario de la información del proceso.
18. Actuar como punto de contacto del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Artículo 7.- Reporte al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.-

El Oficial de Seguridad de la Información, es responsable de reportar al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, el avance del proceso de implementación del EGSI, mediante las herramientas determinadas para el efecto por dicho Ministerio; así como de suscribir la declaración de responsabilidad correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial MINTEL-MINTEL-2024-0003 suscrito el 08 de febrero de 2024.

SEGUNDA.- Encargar la ejecución de esta Resolución y su aplicación a los miembros del Comité de Seguridad de la Información de la Superintendencia de Competencia Económica.

TERCERA.- Encárguese la Secretaría General de la publicación de la presente Resolución en la intranet y en la página web Institucional; y, de su difusión por el correo institucional.

CUARTA.- Encárguese la Secretaría General de gestionar la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese la Secretaría General de notificar al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con la expedición de la presente Resolución y la designación del Oficial de Seguridad de la Información realizada por la máxima autoridad.

SEGUNDA.- Encárguese el Comité de Seguridad de la Información del seguimiento para el cumplimiento oportuno de la Disposición Transitoria Segunda del Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2024-0003.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 08 de marzo de 2024.

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE COMPETENCIA ECONÓMICA

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
	Nombre: Juan Raúl Guaña Pilataxi Cargo: Asesor de Despacho	
	Nombre: Carolina Lozano Haro Cargo: Intendente General de Gestión	
	Nombre: Ramiro Torres Tobar Cargo: Intendente Nacional de Planificación	
	Nombre: Elizabeth Landeta Tobar Cargo: Intendente Nacional Jurídica	